ANEXO No. (X)

MINUTA DE ACUERDO PRIVADO DE ACCIONISTAS

(DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD) SEM S.A.S.

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL

LICITACIÓN PÚBLICA No. (X) DE 2026

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

NOTA DE LA MINUTA. El presente documento constituye la minuta del acuerdo privado de accionistas previsto en los documentos del proceso. Los campos (X) se diligenciarán una vez adjudicado el proceso y constituida la sociedad. Las estipulaciones del acuerdo deberán interpretarse y aplicarse de manera compatible con la Ordenanza Departamental No. 647 de 2026, el Pliego de Condiciones definitivo y sus adendas, los estatutos sociales, la Ley 1258 de 2008, la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables.

PARTES:

El presente Acuerdo Privado de Accionistas (el "Acuerdo") se celebra en Riohacha, Departamento de La Guajira, el día (X) de (X) de 2026, entre: (i) el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, identificado con NIT (X), representado por el Gobernador del Departamento o quien legalmente haga sus veces o actúe por delegación, titular de las Acciones Tipo A; y (ii) (RAZÓN SOCIAL DEL SOCIO PRIVADO ADJUDICATARIO], identificado con NIT (X), representado por (X), titular de las Acciones Tipo B. Conjuntamente serán las "Partes" o los "Accionistas", e individualmente una "Parte" o un "Accionista".

La sociedad (DENOMINACIÓN] SEM S.A.S. (la "Compañía" o la "SEM") comparecerá al final del presente documento para dejar constancia de su recepción y depósito en las oficinas donde funciona su administración, para los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Ordenanza Departamental No. 647 del 3 de junio de 2026 se autorizó al Gobernador del Departamento de La Guajira para constituir una Sociedad de Economía Mixta del orden departamental, bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S., para desarrollar el objeto social autorizado en materia de tránsito, transporte y movilidad.

2. Que el socio privado fue seleccionado mediante Licitación Pública No. (X) de 2026, cuyo objeto fue seleccionar el o los socios privados para conformar con el Departamento de La Guajira la nueva Sociedad de Economía Mixta.

3. Que el capital suscrito inicial de la Compañía es de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000), representado en un cuarenta y nueve por ciento (49 %) por el Departamento de La Guajira y un cincuenta y uno por ciento (51 %) por el socio o socios privados.

4. Que el socio privado asumió, además de su aporte de capital de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($510.000.000), la obligación de ejecutar una inversión adicional

mínima de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000), conforme al Pliego de Condiciones y al plan de inversión.

5. Que el Pliego prevé que las reglas de gobierno corporativo, derechos políticos y económicos, mecanismos de votación, restricciones a la negociación de acciones, distribución de utilidades, protección de la inversión, administración y operación empresarial sean desarrolladas, entre otros instrumentos, en un acuerdo de accionistas.

6. Que las Partes desean regular de forma equilibrada sus relaciones societarias, preservar el interés público que justifica la participación del Departamento y, al mismo tiempo, otorgar reglas claras y estables para la inversión privada, sin que el presente Acuerdo pueda sustituir, limitar o transferir competencias públicas indelegables.

ARTÍCULO I – OBJETO, PRINCIPIOS Y PRELACIÓN

1.1. Objeto. Regular las relaciones entre los Accionistas y establecer reglas sobre gobierno corporativo, ejercicio del voto, capitalización, transferencia y salida de accionistas, recuperación de la inversión, tratamiento de incumplimientos, administración y destino de activos, manejo de información, solución de bloqueos y controversias, así como las demás materias lícitas relacionadas con la Compañía.

1.2. Principio de legalidad y protección del interés público. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como autorización para que el Departamento renuncie, delegue o contractualmente limite competencias administrativas indelegables, potestades sancionatorias, funciones de autoridad, deberes de control, competencias presupuestales o deberes derivados de la Constitución y la ley.

1.3. Equilibrio societario. Las Partes reconocen que el modelo societario exige compatibilizar la protección del interés público con la estabilidad del proyecto y la razonable protección de la inversión privada. Las Partes actuarán conforme a la buena fe, confianza legítima, colaboración, lealtad societaria, transparencia y sostenibilidad empresarial.

1.4. Prelación. En caso de contradicción, se aplicará el siguiente orden: normas imperativas; Ordenanza Departamental No. 647 de 2026; Pliego de Condiciones definitivo y sus adendas; estatutos sociales; presente Acuerdo. Cuando la contradicción pueda solucionarse mediante interpretación armónica, las Partes preferirán aquella que preserve la validez del negocio y la continuidad de la SEM.

ARTÍCULO II – DEFINICIONES

Acciones Tipo A: las acciones ordinarias de titularidad del Departamento de La Guajira, representativas inicialmente del cuarenta y nueve por ciento (49 %) del capital suscrito.

Acciones Tipo B: las acciones ordinarias de titularidad del socio o socios privados, representativas inicialmente del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital suscrito.

Activos Estratégicos: los activos indispensables para la continuidad del objeto social, incluidos sistemas SAST, plataformas de recaudo, infraestructura tecnológica, data center, bases de datos, software especializado, semaforización, infraestructura de comunicaciones, equipos de operación y demás activos que la Junta Directiva clasifique como esenciales.

Cambio de Control: cualquier operación por la cual una persona diferente pase a controlar, directa o indirectamente, al Accionista privado, en los términos de la legislación comercial.

Incumplimiento Grave: cualquiera de los eventos definidos en el artículo VIII de este Acuerdo.

Inversión Adicional: la inversión a cargo del socio privado, adicional a su aporte de capital, cuyo valor está determinado en el pliego de condiciones y demás documentos de la Licitación Pública.

Proyecto: el conjunto de actividades empresariales de apoyo técnico, tecnológico, administrativo, logístico y operativo en materia de tránsito, transporte y movilidad que la SEM desarrolle dentro del marco legal y de sus estatutos.

Valor Razonable: el valor económico de las acciones o activos determinado de común acuerdo o, a falta de acuerdo, por un perito independiente conforme al procedimiento previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO III – DECLARACIONES Y GARANTÍAS

3.1. Declaraciones comunes. Cada Accionista declara que cuenta con capacidad, autorizaciones y facultades suficientes para suscribir este Acuerdo; que su celebración no contraviene obligaciones a su cargo; que ha tenido oportunidad de asesorarse jurídica y financieramente; y que cumplirá de buena fe las obligaciones derivadas del Acuerdo, los estatutos y los documentos del proceso.

3.2. Origen y licitud de recursos. El socio privado declara y garantiza que los recursos destinados al capital y a la Inversión Adicional provienen de actividades lícitas y no están vinculados con LA/FT/FPADM. Cuando sea sujeto obligado, acreditará el cumplimiento del sistema SAGRILAFT o del régimen de prevención que le resulte aplicable.

3.3. Información pública y veracidad. Las Partes se obligan a suministrar información veraz y suficiente para la ejecución del Proyecto. El Departamento responderá por la información oficial que suministre dentro de su competencia, en los términos previstos en el Pliego y la ley.

ARTÍCULO IV – CAPITAL, INVERSIÓN, RECUPERACIÓN Y PÉRDIDAS

4.1. Composición accionaria inicial. El capital suscrito inicial es de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000), distribuido así: Departamento de La Guajira 49 % ($490.000.000) y socio(s) privado(s) 51 % ($510.000.000). La composición accionaria deberá mantenerse conforme a la Ordenanza, el Pliego, los estatutos y la ley.

4.2. Aporte público. El aporte del Departamento se realizará en los términos definidos en los documentos del proceso y los estatutos sociales, por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($490.000.000).

4.3. Aporte privado. El socio privado pagará el aporte de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($510.000.000) dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses contado desde la constitución, de acuerdo con los hitos de capitalización que se establezcan en el contrato societario.

4.4. Inversión Adicional. El socio privado ejecutará la Inversión Adicional, de acuerdo con el plan de inversión, especificaciones técnicas, prioridades y cronograma previstos en los documentos del proceso.

4.5. Recuperación de la Inversión Adicional. La Inversión Adicional será recuperada por el socio privado con cargo a las utilidades líquidas de la SEM, con prelación sobre dividendos, en los términos del Pliego y del modelo financiero. La indexación se efectuará con el índice que quede definido en el Pliego definitivo o en el contrato societario. En ningún caso la recuperación de la inversión implicará propiedad directa del socio privado sobre los activos adquiridos por la SEM.

4.6. Pérdidas y necesidades adicionales de financiación. Ante insuficiencia de recursos, la administración deberá evaluar primero eficiencias operativas y fuentes de financiación que no alteren la composición accionaria. Cualquier capitalización adicional que modifique la participación de los Accionistas requerirá la aprobación correspondiente como Materia Reservada y el cumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO V – GOBIERNO CORPORATIVO Y ACUERDOS DE VOTO

5.1. Órganos sociales. La Compañía contará como mínimo con Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Representante Legal y Revisor Fiscal cuando legalmente sea exigible o así se determine.

5.2. Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros: dos (2) designados por el Departamento, dos (2) por el socio o socios privados y uno (1) designado por la Asamblea General de Accionistas. Será presidida por el Gobernador del Departamento o su delegado, conforme a los estatutos y la Ordenanza.

5.3. Autonomía y deberes de administradores. Los Accionistas reconocen que los miembros de Junta Directiva y demás administradores deben actuar en interés de la Compañía y cumplir los deberes legales de diligencia, lealtad y manejo de conflictos de interés. Ninguna estipulación de este Acuerdo podrá interpretarse como una orden para que un administrador incumpla sus deberes legales.

5.4. Materias Reservadas de la Asamblea. Las Partes acuerdan ejercer sus derechos de voto de forma que las siguientes decisiones requieran, mientras este Acuerdo sea oponible, el voto favorable de Accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento (80 %) de las acciones suscritas:

• Reforma de estatutos que modifique objeto, duración, composición accionaria, derechos de las clases de acciones, estructura de gobierno o reglas de recuperación de la inversión.

• Emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia; creación de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial, voto múltiple u otras clases especiales.

• Reducción de capital, readquisición de acciones o capitalizaciones que puedan alterar la participación pública mínima o la relación 49% / 51%.

• Fusión, escisión, transformación, enajenación global de activos, disolución anticipada, liquidación voluntaria o sometimiento a un proceso de reorganización cuando la ley exija decisión social.

• Venta, transferencia, gravamen, arrendamiento de largo plazo o disposición de Activos Estratégicos o de activos cuyo valor individual o acumulado supere el veinte por ciento (20%) del valor en libros de los activos totales de la Compañía.

• Operaciones con partes relacionadas que excedan los parámetros ordinarios de mercado o superen el umbral que establezca el Manual de Buen Gobierno.

• Modificación sustancial de la política de dividendos o del mecanismo de recuperación de la Inversión Adicional.

• Ingreso de nuevos accionistas por fuera de los mecanismos ordinarios de transferencia previstos en este Acuerdo.

• Cambio sustancial de la actividad principal o transferencia a terceros de la explotación integral del Proyecto.

5.5. Estabilidad del modelo. El Departamento, dentro de sus competencias, procurará no adoptar decisiones arbitrarias o desproporcionadas que desconozcan los supuestos esenciales del modelo sin causa legal o de interés público debidamente justificada. Cuando ocurran circunstancias extraordinarias que afecten gravemente el Proyecto, las Partes promoverán la revisión del modelo financiero o del plan de negocios para preservar su viabilidad, sin comprometer competencias públicas indelegables.

ARTÍCULO VI – INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, CONFLICTOS Y CUMPLIMIENTO

6.1. Derechos de información. Cada Accionista tendrá acceso oportuno a información financiera, operativa, técnica y societaria necesaria para ejercer sus derechos, con sujeción a la ley, a los deberes de reserva y a las reglas de protección de datos.

6.2. Transparencia y control. La Compañía mantendrá trazabilidad contable y documental de los aportes, la Inversión Adicional, los contratos, la adquisición de activos, la ejecución presupuestal y las operaciones con partes relacionadas, facilitando el ejercicio de los controles fiscales, disciplinarios, societarios y demás que resulten legalmente aplicables.

6.3. Conflictos de interés. Los Accionistas y administradores deberán revelar y gestionar oportunamente conflictos de interés. Las operaciones con vinculados se celebrarán en condiciones de mercado y estarán sujetas a las autorizaciones que correspondan.

6.4. Anticorrupción. Las Partes adoptarán medidas razonables para prevenir soborno, corrupción, fraude, LA/FT/FPADM y demás conductas ilícitas. El conocimiento de hechos relevantes deberá informarse de inmediato a la Compañía y a las autoridades cuando exista deber legal.

ARTÍCULO VII – TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y MECANISMOS DE SALIDA

7.1. Regla general. Ningún Accionista podrá transferir sus acciones en contravención de la Constitución, la ley, la Ordenanza, los estatutos o este Acuerdo. Todo adquirente de acciones privadas deberá adherirse íntegramente al presente Acuerdo mientras este se encuentre vigente.

7.2. Acciones públicas. La enajenación total o parcial de la participación accionaria del Departamento se sujetará al artículo 60 de la Constitución Política, a la Ley 226 de 1995 y a las demás normas que regulen la enajenación de propiedad accionaria estatal. Ninguna

opción, derecho de preferencia o mecanismo previsto en este Acuerdo podrá eludir dichos procedimientos.

7.3. Acciones privadas y derecho de preferencia. El Accionista privado que pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas previamente a los demás Accionistas privados y, cuando jurídicamente resulte viable, al Departamento, indicando cantidad, precio, forma de pago y demás condiciones. El ejercicio por el Departamento estará siempre sujeto a disponibilidad presupuestal, autorizaciones y requisitos legales.

7.4. Salida del socio privado. La salida del socio privado podrá instrumentarse, según corresponda y siempre dentro del marco legal, mediante: venta voluntaria a un tercero aceptable; respetando el ejercicio de derecho de preferencia; adquisición por los demás accionistas; o cualquier otro mecanismo autorizado por la ley. La adquisición por el Departamento nunca será automática y estará sujeta a los requisitos legales, presupuestales y administrativos aplicables.

7.5. Salida del Accionista público. La salida o disminución de la participación del Departamento solo podrá producirse conforme al ordenamiento jurídico aplicable a la propiedad accionaria estatal. El presente Acuerdo no contiene ni se entenderá que contiene una obligación de venta de las Acciones Tipo A.

ARTÍCULO VIII – INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y SUS CONSECUENCIAS

8.1. Incumplimiento Grave del socio privado. Constituyen Incumplimientos Graves del socio privado, entre otros:

• Abandonar, suspender injustificadamente o afectar de manera grave y continuada las obligaciones operativas esenciales que le correspondan.

• Destinar recursos de la Compañía o de la Inversión Adicional a fines ajenos al Proyecto, o apropiarse indebidamente de activos sociales.

• Aportar información falsa o materialmente engañosa relacionada con capacidad, origen de recursos o cumplimiento de obligaciones esenciales.

• Incumplir de manera grave las obligaciones de protección de datos, seguridad de la información o continuidad tecnológica, cuando ello genere o pueda generar una afectación material a la operación o a los ciudadanos.

• Ser objeto de una decisión administrativa o judicial definitiva que evidencie corrupción, soborno, LA/FT/FPADM u otra conducta ilícita directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, cuando ello comprometa materialmente a la SEM.

8.2. Incumplimiento Grave del Departamento. Constituyen Incumplimientos Graves imputables al Departamento, en la medida de sus competencias, el incumplimiento reiterado y no justificado de obligaciones expresamente asumidas que impida materialmente la constitución u operación de la SEM, la retención injustificada de actuaciones a su exclusivo cargo que paralice el Proyecto, o el suministro doloso o gravemente culposo de información oficial materialmente falsa que cause un daño cierto al Proyecto. No constituirá incumplimiento el ejercicio legítimo de competencias públicas, la expedición de actos exigidos por la ley o decisiones adoptadas por razones de interés público debidamente motivadas.

8.3. Requerimiento y subsanación. Salvo los eventos de imposible subsanación, la Parte cumplida notificará por escrito el incumplimiento y concederá quince (15) días hábiles para remediarlo. Si por su naturaleza la subsanación requiere un plazo mayor, la Parte incumplida deberá presentar dentro de dicho término un plan de remedio razonable y ejecutarlo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles adicionales, salvo acuerdo escrito.

8.4. Consecuencias. Ante un Incumplimiento Grave no subsanado, la Parte cumplida podrá, según corresponda: exigir cumplimiento específico; reclamar perjuicios probados; solicitar medidas cautelares; activar el mecanismo de salida; promover la exclusión del accionista cuando la causal esté prevista en los estatutos; solicitar la remoción de administradores responsables; activar medidas temporales de continuidad operativa; y acudir al mecanismo de solución de controversias.

8.5. Exclusión de accionistas. Las Partes reconocen que la exclusión de un accionista de una S.A.S. requiere que las causales estén previstas en los estatutos y que se cumpla el procedimiento legal de reembolso. Por tanto, las causales de exclusión que se pretendan hacer efectivas deberán ser incorporadas o mantenerse incorporadas en los estatutos sociales. Este Acuerdo no sustituye dicho requisito.

8.6. Medidas de continuidad o step-in. Cuando un Incumplimiento Grave del socio privado amenace la continuidad de servicios o sistemas críticos, las Partes se obligan a promover, a través de los órganos sociales competentes, medidas temporales y proporcionales de continuidad, tales como sustitución de proveedores, contratación transitoria de operadores, acceso de emergencia a sistemas, credenciales, documentación técnica y respaldo de información. Estas medidas no implican transferencia de funciones públicas ni apropiación de activos del Accionista.

8.7. No enriquecimiento ni sanción automática. La terminación o salida derivada de incumplimiento no dará lugar a apropiación automática de acciones o activos por la otra Parte. Las consecuencias económicas se determinarán conforme a la ley, los estatutos, este Acuerdo y los perjuicios efectivamente acreditados.

ARTÍCULO IX – REGLAS SOBRE ACCIONES Y ACTIVOS ADQUIRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN

9.1. Titularidad de los activos adquiridos. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, licencias, derechos, software, infraestructura, mejoras, repuestos y demás activos adquiridos por la Compañía con recursos propios, aportes o con cargo a la Inversión Adicional serán, desde su adquisición, activos de propiedad de la SEM, salvo que el título jurídico de adquisición establezca legítimamente otra cosa. La financiación del activo por un Accionista no le confiere propiedad individual sobre este.

9.2. Clasificación y registro. La administración mantendrá un Registro de Activos con al menos, las siguientes categorías: (i) activos propios de la SEM; (ii) bienes de propiedad del Departamento entregados en uso, comodato, administración o bajo otro título; (iii) activos de terceros o sujetos a leasing/licencia; (iv) Activos Estratégicos; y (v) activos o derechos sujetos a reversión, restitución o limitación especial.

9.3. Inventario y trazabilidad. Todo activo adquirido con cargo a la Inversión Adicional deberá identificarse en inventario, vincularse al componente de inversión, registrarse

contablemente y contar con soportes de adquisición, garantías, licencias, mantenimiento y ubicación. La Compañía mantendrá trazabilidad suficiente para auditoría y control.

9.4. Activos digitales, software y propiedad intelectual. El software desarrollado específicamente y pagado por la Compañía será de titularidad de la SEM en la medida permitida por la ley y los contratos de desarrollo. Cuando se utilice software de terceros, la SEM deberá contar con licencias suficientes para garantizar la continuidad operativa durante el tiempo requerido. Los contratos tecnológicos procurarán evitar dependencias que impidan la migración, mantenimiento o continuidad del servicio.

9.5. Datos e información institucional. La información institucional, datos personales, evidencias técnicas, archivos de gestión y bases de datos generadas o administradas en desarrollo del Proyecto se manejarán de acuerdo con la ley. Ningún Accionista podrá apropiarse, retener o explotar por fuera de la SEM información cuya titularidad, custodia o control corresponda al Departamento o a la Compañía.

9.6. Disposición de activos. La venta, gravamen, transferencia, arrendamiento de largo plazo o disposición de Activos Estratégicos y de activos materiales por encima de los umbrales fijados en el artículo 5.4 constituirá Materia Reservada. Las operaciones deberán celebrarse en condiciones de mercado y con observancia de los regímenes legales aplicables.

9.7. Consecuencias de la salida de un Accionista. La salida de un Accionista no le otorga derecho a retirar físicamente activos de la SEM. Su derecho económico se limitará al precio o reembolso de sus acciones y a los demás créditos válidamente reconocidos. Los Activos Estratégicos, información, licencias y elementos necesarios para la continuidad permanecerán bajo control de la Compañía, salvo disposición legal o contractual expresa.

9.8. Terminación o disolución. En caso de disolución y liquidación, primero se atenderá el pasivo externo y luego se distribuirá el remanente de conformidad con la ley y los estatutos. Los bienes que sean propiedad del Departamento y hayan sido entregados únicamente para uso o administración serán restituidos conforme al título jurídico correspondiente. Los activos sometidos legal o contractualmente a reversión se entregarán al beneficiario de la reversión en los términos aplicables.

9.9. Entrega y transición. En toda salida del socio privado o terminación del Proyecto se ejecutará un plan de transición que comprenda inventarios, claves, credenciales, documentación técnica, respaldos, bases de datos, contratos, licencias, manuales, garantías y demás elementos necesarios para asegurar continuidad operacional y evitar afectaciones a los usuarios.

ARTÍCULO X – BLOQUEO Y MECANISMOS DE DESBLOQUEO

10.1. Situación de bloqueo. Existe Situación de Bloqueo cuando una Materia Reservada sea sometida a dos (2) reuniones válidamente convocadas de la Asamblea y no obtenga la mayoría requerida, siempre que la falta de decisión amenace materialmente la continuidad, cumplimiento legal o viabilidad del Proyecto.

10.2. Arreglo directo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la segunda reunión, cada bloque accionista designará un representante con capacidad de negociación. Los representantes contarán con diez (10) días hábiles para buscar una solución documentada.

10.3. Experto independiente. Si el bloqueo versa principalmente sobre aspectos técnicos, contables, financieros o de valoración, las Partes podrán someter el punto a un experto independiente de reconocida experiencia. Su concepto tendrá el alcance que las Partes acuerden por escrito y no podrá sustituir decisiones que por ley correspondan exclusivamente a un órgano social o autoridad pública.

10.4. Persistencia del bloqueo. Si el bloqueo persiste y afecta de forma grave la viabilidad del Proyecto, las Partes podrán acudir a conciliación o arbitraje. No se aplicarán mecanismos automáticos de compra o venta forzada de Acciones Tipo A que desconozcan el régimen de propiedad accionaria estatal.

ARTÍCULO XI – CONFIDENCIALIDAD, DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1. Confidencialidad. Durante la vigencia del Acuerdo y por cinco (5) años posteriores a la salida de un Accionista, cada Parte protegerá la información confidencial comercial, técnica o financiera que reciba de la otra o de la Compañía.

11.2. Excepciones de transparencia pública. La obligación de confidencialidad no impedirá al Departamento, a la Compañía o a sus servidores cumplir deberes de publicidad, transparencia, acceso a la información, control fiscal, disciplinario, judicial, administrativo o de reporte en SECOP y demás sistemas públicos. Tampoco cubre información que por ley tenga carácter público.

11.3. Protección de datos y seguridad. La Compañía y los Accionistas cumplirán la Ley 1581 de 2012 y las disposiciones aplicables de seguridad de la información, implementando controles de acceso, trazabilidad, respaldo, gestión de incidentes y conservación de la información conforme al riesgo de cada proceso.

ARTÍCULO XII – VIGENCIA, DEPÓSITO, OPONIBILIDAD Y ADHESIÓN

12.1. Vigencia. El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial de diez (10) años contados desde su depósito en las oficinas de administración de la Compañía. Podrá prorrogarse por decisión unánime de los suscriptores por períodos sucesivos que no excedan de diez (10) años cada uno, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

12.2. Depósito y oponibilidad. El Acuerdo será depositado en las oficinas donde funcione la administración de la Compañía. El Representante Legal dejará constancia escrita de la fecha de depósito y velará porque las decisiones sociales se adopten con observancia del Acuerdo mientras sea oponible.

12.3. Adhesión. Todo adquirente de Acciones Tipo B deberá adherirse al Acuerdo como condición previa a la inscripción de la transferencia, cuando ello sea legalmente procedente. La adhesión se realizará mediante el formato contenido en el Anexo 1.

12.4. Salida de un Accionista. Cuando una Parte deje de ser accionista, cesarán sus derechos y obligaciones futuras bajo este Acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevivan, incluyendo confidencialidad, indemnidad por incumplimientos anteriores, entrega de información y transición.

ARTÍCULO XIII – INCUMPLIMIENTO, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

13.1. Arreglo directo. Antes de iniciar arbitraje, la Parte interesada notificará la controversia y las Partes intentarán resolverla directamente durante quince (15) días hábiles, salvo que exista urgencia que justifique medidas cautelares.

13.2. Arbitraje. Las controversias de naturaleza disponible relacionadas con la existencia, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación de este Acuerdo que no sean resueltas directamente se someterán a un tribunal arbitral administrado por un centro de arbitraje legalmente autorizado en Colombia. El tribunal decidirá en derecho. Las materias no arbitrables o reservadas legalmente a la jurisdicción contencioso-administrativa o a otra autoridad competente quedarán excluidas del pacto arbitral.

13.3. Ley aplicable. El Acuerdo se regirá por las leyes de la República de Colombia, en especial por la normativa aplicable a las S.A.S., a las sociedades de economía mixta y a la participación accionaria estatal.

ARTÍCULO XIV – DISPOSICIONES VARIAS

14.1. Modificaciones. Toda modificación deberá constar por escrito y ser suscrita por todos los Accionistas vinculados al Acuerdo, sin perjuicio de las formalidades adicionales exigidas por la ley.

14.2. Divisibilidad. La invalidez o ineficacia de una disposición no afectará las demás. Las Partes procurarán sustituir la disposición afectada por otra válida que preserve, en la mayor medida posible, su finalidad económica y jurídica.

14.3. No renuncia. La falta de ejercicio o el ejercicio tardío de un derecho no constituirá renuncia, salvo manifestación expresa y escrita.

14.4. Notificaciones. Las notificaciones se realizarán por escrito a las direcciones físicas y electrónicas que cada Parte indique al momento de la firma. Todo cambio deberá informarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

14.5. Integridad. Este Acuerdo, junto con los documentos a los que expresamente remite, contiene el entendimiento de las Partes respecto de las materias aquí reguladas y reemplaza acuerdos privados anteriores sobre los mismos asuntos respecto de la nueva SEM.

SUSCRIPCIÓN

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Acuerdo en Riohacha, Departamento de La Guajira, a los (X) días del mes de (X) de 2026, en ejemplares del mismo tenor.

(NOMBRE DEL GOBERNADOR O DELEGADO]	(NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL]
Por el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	Por (SOCIO PRIVADO]
Accionista Tipo A	Accionista Tipo B

NIT (X) NIT (X)

CONSTANCIA DE DEPÓSITO Y RECEPCIÓN POR LA COMPAÑÍA

El Representante Legal de (DENOMINACIÓN] SEM S.A.S. deja constancia de haber recibido y depositado el presente Acuerdo de Accionistas en las oficinas de administración de la Compañía el día (X) de (X) de (X), para los efectos del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

_____

(REPRESENTANTE LEGAL DE LA SEM]

(DENOMINACIÓN] SEM S.A.S.

ANEXO 1 – MODELO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE ACCIONISTAS

El presente Contrato de Adhesión se suscribe el (X) de (X) de (X) por (DENOMINACIÓN] SEM S.A.S., representada legalmente por (X) (la "Compañía"), y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADHERENTE], identificado con (X) (el "Adherente").

1. Objeto. El Adherente se vincula integralmente al Acuerdo Privado de Accionistas depositado en las oficinas de administración de la Compañía el (X), y asume sus derechos y obligaciones como si hubiese sido suscriptor originario, desde la fecha en que adquiera la calidad de accionista.

2. Declaraciones del Adherente. El Adherente declara que conoce y acepta el Acuerdo; que tiene capacidad y autorizaciones para obligarse; que la adquisición de las acciones se efectuó conforme a la ley, los estatutos y el Acuerdo; y que sus recursos tienen origen lícito.

3. Vigencia. La adhesión producirá efectos mientras el Adherente conserve la calidad de Accionista y mientras el Acuerdo permanezca vigente y oponible, sin perjuicio de las obligaciones que sobrevivan a la salida.

EL ADHERENTE	LA COMPAÑÍA
(X)	(DENOMINACIÓN] SEM S.A.S.